

“RESPUESTA DE FRAY DIEGO JOSÉ DE CÁDIZ AL REGIDOR DE UNA DE LAS CIUDADES DE ESPAÑA EN TORNO A LA ILICITUD DE LAS COMEDIAS”

Fernando Durán López
Universidad de Cádiz

1.- FRAY DIEGO CONTRA EL TEATRO.

Diego José de Cádiz (1743-1801) profesó en la orden capuchina en 1759. Su vida transcurre desde entonces entre estancias en conventos y viajes de predicación por toda Andalucía; en cuanto logró algún renombre sus giras llegaron a Madrid y toda España, aunque su residencia habitual es en Ronda o Málaga, donde lo recluyen sus superiores cuando un excesivo celo religioso lo indisponer con las autoridades civiles. Se dedicó por entero a la religión con un rigor extremado; aunque escribió numerosas obras piadosas y polémicas, su fama y su importancia las basa en su oficio de predicador y su ideología reaccionaria y antiilustrada.

De formación intelectual mediocre, voluntariamente ignoraba a los autores modernos y rehuía toda lectura o ideología que oliese a novedad, por leve que fuera. Sus fuentes son la biblia,¹ la patrística, la escolástica y los autores católicos más intachables, con muy pocas concesiones a su siglo XVIII; de todo esto nunca extraía una lección profunda, sino que le servía como apoyo dogmático ocasional. Si

1. Según M.V. López-Cordón Cortezo (“Predicación e inducción política en el siglo XVIII: Fray Diego José de Cádiz”, *Hispania*, nº138 (1978), pp. 71-119), Fr. Diego es un buen exponente de la idea de la vigencia normativa del Antiguo Testamento, característica de la religiosidad española del XVIII (p.82).

repasamos las autoridades que cita en la carta que editamos, se confirma el carácter vetusto y clerical de su cultura: la biblia, seis papas,² nueve santos,³ el filósofo y teólogo franciscano Juan Duns Escoto (siglo XIII), un par de canonistas y juristas que indicaremos en nota, y poco más, junto a actas de concilios y bulas pontificias.

Pero no tenía vocación de intelectual ni de monje contemplativo, sino que era hombre de acción, propagandista eficaz y enérgico activista; encontró la oportunidad de desarrollar esas potencialidades en la predicación, dentro del más puro estilo barroco. Era predicador ambulante, un misionero apostólico según las prácticas eclesiásicas de la España posttridentina. La teatralidad de sus sermones se apoyaba en un estilo efectista y apocalíptico, que aprovechaba cualquier azar en su favor:

"Acordó la ciudad <Alcalá la Real> no admitir las comedias en todo su partido, y en el mismo día empezó el Señor a consolarnos con el agua que se deseaba."⁴

Lo barroco y anticuado de sus métodos contrasta con la modernidad de la época y las ideas que le tocó combatir. Su intransigencia y su fanatismo lo enfrentaron con el poder civil en varias ocasiones, por motivos que se resumen en una idea supersticiosa de la religión, un concepto teocrático del Estado y una velada rebeldía ante el gobierno reformista borbónico, por lo que sufrió diversos alejamientos de la vida pública.

Fue beatificado en 1894 por un Breve de León XIII en el que uno de los méritos resaltados es precisamente su lucha en contra del teatro. Fue famoso, en efecto, por sus feroces campañas contra comedias, óperas, bailes públicos o privados, corridas de toros,

2. San Gregorio I Magno (siglo VI); San Pío V, Gregorio XIII, Clemente VIII (siglo XVI); y Benedicto XIV (siglo XVIII).

3. San Cipriano (siglo III); San Agustín, San Juan Crisóstomo, San Ambrosio y San Jerónimo (siglos IV-V); San Francisco de Asís, San Buenaventura y Santo Tomás de Aquino (siglo XIII); Santo Tomás de Villanueva (siglo XVI).

4. *El Director perfecto y el dirigido santo*, Sevilla 1908; p. 456 (carta de 16 de Noviembre de 1781). Este tipo de referencias a la providencia abundan en cartas y sermones.

paseos y todo lo que se puede englobar dentro del concepto laico de «fiesta», ya que para él, en absoluto un hombre de pensamiento profundo ni matizado, todo era lo mismo: cualquier diversión profana que apartaba a las gentes, de cualquier estado y clase, de la mortificación cristiana y la práctica estricta de la religión era pecaminosa. En sus misiones siempre dedicaba algún sermón al tema, que también consume buena parte de su actividad cotidiana y de su correspondencia, en la que, cuando enumera los frutos de sus predicaciones, reserva lugar especial a los éxitos contra el teatro (prohibiciones, cierre de locales...).

En sus célebres giras misioneras (las más intensas y continuadas entre 1778 y 1784, aproximadamente) y, en general de resultas de sus diversas gestiones, obtuvo algunas prohibiciones parciales de las comedias, según cuenta en sus cartas, que iban desde la simple disolución de una compañía de aficionados hasta la petición solemne del Cabildo al Consejo de Castilla de no admitir jamás el teatro en el término municipal; algunos de estos lugares son: Antequera, Granada, Sevilla, Córdoba, Málaga, Écija, Ronda, Jaén, Martos, Murcia, Orihuela, Carmona, Jerez, Alcalá la Real, Puerto de Santa María, Morón y Valencia (cada caso es distinto y merece estudio detallado).

No se conservan esos encendidos sermones, pero sí algunas cartas sobre el tema teatral y alusiones, tan abundantes como breves, en otro tipo de sermones, tratados, epistolarios, etc. El más extenso y significativo de esos textos es el que vamos a editar, del que pasamos a ocuparnos de inmediato.

2. LA RESPUESTA AL REGIDOR DE LOJA: HISTORIA, CONTENIDO Y ENSAYO DE INTERPRETACION.

El episodio de su enfrentamiento con el regidor de Loja no tiene una especial significación biográfica ni política dentro de la trayectoria de Fr. Diego, pero ha sido causa del escrito más importante de éste sobre el teatro. El 4 de Junio de 1783 el regidor D. Pedro Antonio de Andaya escribe al P. Cádiz para quejarse de su gestión ante el Ayuntamiento de Loja (Granada) y pedirle que rectifique;⁵ éste contesta el

5. Editamos también esta carta (página 224 y ss.).

29 de Septiembre del mismo año. Lo comunica a su amigo y colaborador Fr. Eusebio de Sevilla, entre otras noticias sobre el asunto de las comedias:

“Mucho han celebrado todos, y yo más que todos, el Santigueñas del señor Corregidor de Córdoba por las comedias. Con eso escarmentarán otros. Del señor de la carta de Loja no ha venido razón alguna; ya quedo enterado en el modo de dirigir los acuerdos para conseguir la Real aprobación.”⁶

También hace llegar, por medio de Fr. Eusebio, su respuesta a Fr. Francisco Javier González, su director espiritual, según carta del 28 de Octubre de 1783:

“Creo habrá dado á usted el P. Fr. Eusebio una carta que respondí a un señor de Loja sobre el punto de las comedias: de ellas no he tenido respuesta, ni sabido cosa alguna de sus resultas. Dios haga su santísima voluntad en mí.”⁷

El P. González responde el 12 de Noviembre de 1783:

“Mucho antes que me envases el papel tuyo, respuesta al señor de Loja, el P. Eusebio ya lo había hecho público, dándolo a varios, y ahora pienso se está imprimiendo, según me informó el Conde del Aguila,⁸ lo que no aprobamos, si dejan la carta que motivó tu respuesta como se te escribió, porque ni a Loja ni a su autor hace honor; yo nada sé de cierto, pero lo es que a mí me la mandó <Fr. Eusebio>...”⁹

6. *Cartas íntimas inéditas...*, Sevilla 1943, p. 44.

7. *El director perfecto...*, p. 578.

8. Importante personaje del Ayuntamiento sevillano, defensor de las tesis más conservadoras y uno de los responsables de la prohibición teatral en Sevilla: lo citan mucho estas cartas.

9. *El director perfecto...*, p. 582.

De hecho la carta se publicó sin nombrar al regidor ni a la ciudad, por razones de prudencia. Fr. Diego no controlaba sus escritos completamente, sino que éstos circulaban manuscritos entre sus partidarios y luego eran publicados sin su permiso, instrumentalizados en un sentido político que, por lo demás, respondía a sus propias convicciones; sin embargo, los roces que tuvo con el gobierno le obligaban a medir bien lo que se publicaba con su nombre. Escribe de nuevo a Fr. Eusebio sobre este tema el 25 de Noviembre de 1783, aunque sin mencionarle que sabía de seguro que él era el responsable de la edición clandestina:

"También he sabido, aunque no con seguridad, que en Sevilla se está imprimiendo o tratan de imprimir la carta que envié a V.C. de mi respuesta a el caballero de Loja sobre las comedias; lo que me ha sobresaltado y apesadumbrado mucho; porque me parece resultará gravísimo daño o como escándalo contra la ciudad, contra el sujeto, y contra mí; y también porque como escrita de prisa para no retardar el correo, o su remesa, no tiene el estilo limpio, ni el mejor método para la prensa, por lo que lo aviso a V.C. para que si sabe algo de esto, o puede averiguarlo, mire por mí, y haga por amor de Dios todo esfuerzo para impedirlo, y si ya se ha impreso, recoja todos los ejemplares, sin dejar uno solo. Quedo muy afligido con esta especie, y no sossegaré hasta que V.C. me saque de dudas."¹⁰

Así pues, la carta se editó sin autorización del P. Cádiz, si es cierto que se editó en fecha tan temprana como 1783, edición que, en cualquier caso, no se conserva; tampoco sabemos si el P. Cádiz participó en la edición que nosotros seguimos, y que se sitúa en torno a 1790, ni si ésta responde fielmente al contenido originario (sobre las ediciones, véase más adelante). Resumimos y dividimos el contenido de dicha edición; las cifras entre paréntesis remiten a los capítulos en que distribuimos el texto.

I. Presentación. Crítica al autor de la carta por no mencionar los nombres de quienes le apoyan (§1).

10. *Cartas íntimas...*, pp. 49-50.

- II. El fondo de la cuestión. Acuerdo respecto a la condena de los toros y refutación de los argumentos del regidor a favor de las comedias.
 - II.1 Las corridas de toros son, en efecto, censurables; enumeración de autoridades eclesiásticas que han condenado los toros (§ 2).
 - II.2 Los toros no son más censurables que las comedias, sino al contrario, las comedias son peores (§ 3).
 - II.3 Exposición de los tres argumentos que emplea el regidor para defender la licitud de las comedias: son moralmente indiferentes, las protegen los soberanos y autoridades civiles, son necesarias como diversión honesta para las gentes comunes. Anuncia su refutación (§ 4).
 - II.3.1 Primer argumento. Las comedias no son actos moralmente indiferentes; es imposible que en ellas no haya una sola circunstancia inmoral, lo que las condena por entero (§ 5).
 - II.3.2 Segundo argumento. Los soberanos y tribunales no apoyan las comedias y, aun si lo hicieran, eso no las haría lícitas (§ 6).
 - II.3.3 Tercer argumento. A las personas normales que viven en la sociedad civil les es tan exigible la virtud perfecta como a cualquier religioso, y les es posible, porque sólo necesitan la gracia de Dios (§ 7).
 - II.3.4 Resumen y concluye la refutación (§ 8).

- III Cuestiones de forma: censura ciertas proposiciones religiosamente inaceptables del regidor; defiende la legalidad de su actuación personal; contesta a las amenazas del regidor.

- III.1 En la carta del regidor hay proposiciones inaceptables para un cristiano, contrarias a la religión (§ 9).
 - III.1.1 Las autoridades civiles (soberanos y tribunales) no son quienes nos instruyen en la fe, sino la Iglesia (§ 10).
 - III.1.2 La fe no es clara y suave, sino oscura y misteriosa, por eso hace falta la Iglesia (§ 11).

- III.1.3 No es sostenible que a la gente normal se le permitan actos indiferentes que están prohibidos a los religiosos; todos están igualmente obligados por los preceptos (§ 12).
- III.1.4 Los peligros morales de las comedias afectan a todos, no sólo a los religiosos (§ 13).
- III.2 Refuta las dos razones con que el regidor pretende que abandone su petición ante el Ayuntamiento de Loja: la nulidad de la decisión municipal por el modo en que fue conseguida y la amenaza de llevar el asunto al rey para quejarse de su intervención (§ 14).
 - III.2.1 Si los acuerdos son nulos, no le compete; pero de su actuación personal no se deriva ninguna nulidad, porque es lícito intentar convencer a los concejales (§ 15).
 - III.2.2 Incluso si el rey le diese la razón al regidor, cosa improbable, tendría la conciencia tranquila ante Dios (§ 16).

IV Despedida (§ 17).

Hay dos bloques: uno que se dedica a la cuestión de fondo, la licitud o no del teatro y las corridas de toros (parte II); y otro de aspectos de forma en qué el P. Cádiz se defiende a sí mismo de las acusaciones del regidor e insinúa que las opiniones de éste son heréticas (parte III). Este segundo bloque ofrece valiosa información sobre los métodos empleados por el predicador y sus relaciones con el poder civil, siempre tensas por causa del vehemente clericalismo y antirreligismo del P. Cádiz.

La historia de esta carta es típica de las gestiones del P. Cádiz contra el teatro en las instancias municipales. La estrategia de presionar al poder municipal en este tema no era nueva y tiene un marcado carácter político: había sido practicada por Francisco Posadas (a quien el P. Cádiz menciona en esta carta) en Córdoba y por los jesuitas Dutari, Tirso González y Calatayud. Fr. Diego, con sus sermones, confiaba más en convencer a los ediles de los sitios que le acogían para que prohibiesen las comedias o elevasen esa petición al Consejo de Castilla, que en persuadir a los lugareños de no asistir a ellas. Ambas vertientes le importaban, pero desde luego una prohibición era

más efectiva, duradera y general que la conversión de unos cuantos pecadores. En todo momento tiene conciencia de la repercusión civil de su predicación, del ámbito colectivo de su tarea, por eso le interesa tanto influir sobre los poderes públicos. Esta imbricación de la moral individual y la moral pública, de la vida privada y la vida social, es característica de la Iglesia Católica, desde luego, en toda su trayectoria histórica como religión de Estado; lo que se discute en el XVIII es si la Iglesia ha de seguir interviniendo en ambos ámbitos, confundiéndolos y confundiéndose con el Estado, o si, por el contrario, siguiendo la tendencia secularizadora del Siglo de las Luces, ha de abandonar toda pretensión teocrática y dedicarse a actuar sobre las conciencias individuales. El P. Cádiz se inscribe en la concepción clerical de la sociedad, con una religiosidad tradicional y rigorista (fue denunciado a la Inquisición por promover prácticas supersticiosas), y se opone a toda cesión de terreno al poder civil o a la esfera de la conciencia individual. En esto no ofrece, por lo demás, ni novedad doctrinal ni originalidad alguna. Si se repasan sus escritos antiteatrales, vemos que no entra en el fondo de la cuestión; le disgusta razoñar la inmoralidad del teatro, y se limita a mencionar inapelables autoridades eclesiásticas de todos los tiempos que lo han condenado o referirse genéricamente a los peligros morales y políticos derivados de las comedias. Pero no quiere entrar en una discusión que le parece vana, porque para él la inmoralidad del teatro no ha de ser demostrada: basta con que la Iglesia lo condene. La cuestión en que insiste con mayor interés es la de la aplicación o no de esa condena; es decir, en otros términos, la de la vigencia normativa de las decisiones eclesiásticas y su carácter vinculante para el poder civil.¹¹

Así, en nuestro texto, el regidor de Loja emplea dos líneas de argumentación: una de fondo moral y otra política. La primera consiste en negar la inmoralidad del teatro, al menos para las gentes comunes (es decir, discute la cuestión de fondo); la segunda pretende silenciar al P. Cádiz y toda discusión acogiéndose a la autoridad del rey, al decir que la corona promueve el teatro (recurre a un criterio de autoridad inapelable, pero civil). La respuesta de Fr. Diego, en cambio, invierte los términos: la cuestión moral, polémica, la elimina recu-

11. Uno de sus temas favoritos para tratados y sermones solemnes es el de los deberes religiosos y morales de los cargos públicos civiles.

ririendo a un criterio de autoridad también inapelable, aunque en este caso religiosa; la argumentación se limita a señalar los puntos en que D. Pedro Antonio de Andaya se separa de la doctrina establecida en tal o cual concilio; el propio hecho de esa divergencia le sirve como prueba del error del regidor. Sin embargo, lo que sí discute y argumenta es el aspecto político (que el regidor consideraba indiscutible): ¿es cierto o no que la corona y su gobierno promueven el teatro? Desde luego, Fr. Diego lo niega, pero lo hace por táctica, no por convencimiento (en sus cartas se queja sin ambages de la política borbónica); con todo, deja claro que, aun cuando los reyes protegiesen el teatro, eso no lo haría lícito. Ahí está el núcleo de su respuesta: declara la preeminencia de la Iglesia sobre el estado. De esta manera resulta que la polémica entre regidor y predicador es un diálogo de sordos, en el cual no existe una base común de entendimiento ni de discusión, porque se parte de dos perspectivas antagónicas. No es un problema sólo de opiniones, sino de convicciones previas sobre en qué plano se ventilan esas opiniones, si en el moral (religioso)¹² o en el político (civil). Podemos representarlo esquemáticamente del siguiente modo:

	Moral	Política
Regidor	Terreno de discusión y de argumentación	Criterio de Autoridad (autoridad civil)
Fr. Diego	Criterio de Autoridad (autoridad religiosa)	Terreno de discusión y de argumentación

La indiferenciación de los terrenos público y privado característica del Antiguo Régimen deja paso en el setecientos a una progresiva separación, a la que la práctica común de la Iglesia Católica es hostil. La figura del predicador, particularmente la del misionero apostólico, es en ese sentido una reliquia del pasado aún muy activa; sus

12. No debemos olvidar que D. Pedro Antonio de Andaya se sitúa a sí mismo en el ámbito moral católico, no plantea un problema de libre conciencia individual, de modo que el problema moral lo es también religioso.

actividades le permiten gran versatilidad: puede actuar sobre la conciencia moral de personas poderosas (así, la carta a la Duquesa de Medinaceli sobre la ilicitud de los bailes¹³ es una clara actuación en el terreno estrictamente personal, no político, dentro de la simple dirección espiritual de los feligreses), pero también podía hablar a las instituciones (ante ayuntamientos, corporaciones nobiliarias o universidades nunca olvida referirse al teatro y otros temas polémicos). La Misión Apostólica le facilitaba unos días de intenso poder sobre una población en que se operaba una especie de catarsis colectiva que un orador hábil y efectista no dejaba de aprovechar. Además, sus giras le dieron mucho prestigio personal, por lo que sus cartas o tratados sobre cualquier asunto eran eficaces instrumentos de sus ideas conservadoras.

Pero por muchos terrenos en que se mueva lo que le interesa de verdad es la lucha política, el punto más débil y vulnerable del sistema global de vida que la Iglesia Católica planteaba. Del iluminador artículo (ya citado) de M.V. López-Cordón se saca como principal conclusión el carácter fundamentalmente político de su predicación: política, además, de oposición al gobierno borbónico.¹⁴ Sólo a partir de esa precisión podemos establecer la actualidad del P. Cádiz en su tiempo, su perspectiva histórica, que corre el riesgo de perderse si nos limitamos a repetir mecánicamente la poca originalidad de sus ideas. Su importancia radica en ser un miembro activo de la oposición política al reformismo borbónico; el ataque al teatro no es más que una de las puntas de lanza del predicador contra los desmanes que a su juicio comete el Estado apartándose de la Iglesia. Una carta de 1793 ofrece un comentario significativo a este respecto;

“Veo o sospecho que el asunto de las comedias va a ser compañero del mío de Zaragoza y de otros de esta naturaleza. ¡Qué hemos de hacer!”¹⁵

-
13. También figura en el *Dictamen...*, y hay un buen número de ediciones sueltas y copias manuscritas (véanse en los repertorios bibliográficos citados en la Bibliografía).
 14. Por tímidas que fuesen las reformas borbónicas, eran escandalosas para Fr. Diego; por prudencia, disimula sus opiniones, pero éstas salen a la luz a la menor ocasión.
 15. *Cartas interesantes...*, Madrid 1909; p. 112.

El asunto de Zaragoza es el «caso Normante», su enfrentamiento más duro con el poder civil, muy comentado por los historiadores de la Ilustración española como un choque grave entre la Iglesia conservadora y los regalistas. La junta que nombró el Consejo de Castilla para investigar la actuación de Fr. Diego en este asunto dictaminó que estaba imbuido de “las opiniones ultramontanas que hay espaciadas en tantos libros que impugnan y deprimen la autoridad de los soberanos”¹⁶ e informó muy desfavorablemente sobre él. M.V. López-Cordón concluye de este suceso que es

“...la manifestación de una velada, pero cierta, oposición al poder y un eslabón más en la cadena de escaramuzas entre la Iglesia y el Estado en el siglo XVIII. Las Sociedades Económicas, las nuevas disciplinas, los libros «impíos», no eran fines en sí mismos; detrás de las acusaciones contra ellos estaba la actitud defensiva de un estamento, si no unánime, desde luego mayoritario, que intentaba oponerse a una nueva percepción del Estado.”¹⁷

Añádase a esta lista el teatro, que el P. Cádiz sitúa en un mismo orden de cosas, indiscutiblemente político, que el «caso Normante». Ésta puede ser una de las razones que hacen que la polémica teatral, existente ya en el siglo XVII, cobre virulencia en el XVIII, porque se convierte en un campo de batalla aparentemente poco comprometido entre la Iglesia más reaccionaria y el Estado; la instrumentalización política encarna el problema en grado desconocido en otras épocas. Esto explica también por qué Fr. Diego centra su discusión no en la moralidad del teatro, sino en la aplicación o no de la condena eclesiástica sobre él. Nos hubiera gustado que en algún momento entrase en una argumentación que tuviese en cuenta las características inter-

16. Cit. en M.V. López-Cordón (art. cit., p.107). También se detalla este suceso en: R. HERR, *España y la revolución del siglo XVIII*, Aguilar, Madrid 1979; p.133 y ss.

17. Art. cit., pp. 108-109.

nas del teatro, el hecho literario y festivo del espectáculo visto en sí mismo, pero se limita a englobar el teatro en una categoría de pecados,¹⁸ y a condenarlo en bloque como intrínsecamente perverso.

Cabe decir, en fin, que el teatro no consigue en este siglo XVIII polémico y renovador ser considerado en función de sus méritos artísticos. Por el bando ilustrado la instrumentalización política no es menor que por parte del partido eclesiástico, sólo que la intención no es eliminarlo, sino emplearlo como medio de propagación de las nuevas ideas, convertido en signo de progreso y modernidad burguesa y limpiado de sus contenidos plebeyos y del sentido barroco de fiesta total. Así, Olavide reintroduce el teatro en Sevilla con la excusa de ofrecer a la gente acomodada de la ciudad una diversión acorde con su clase social y a la altura de las ciudades europeas; igualmente, Cádiz protege su teatro argumentando el necesario recreo de los comerciantes extranjeros. Ese abortado proyecto de teatro ilustrado es la alternativa reformista al teatro barroco de los siglos de oro, continuado mecánicamente en la escena setecentista; es también el que defiende -suponemos- el regidor de Loja. Los ilustrados pretendían una instrumentalización ideológica de la escena equivalente a la que la Iglesia logró en el teatro áureo (por eso fue entonces más tolerante con las inconveniencias morales). Ya que los reformistas oponían a un tipo de teatro otro tipo de teatro, su discusión tenía que ser, y de hecho lo era, de naturaleza artística y literaria tanto como ideológica; en cambio, como la Iglesia renunció a emplear el teatro para su fines, se planteaba tan sólo la prohibición total, con lo que una discusión de contenidos y formas teatrales no tenía sentido: sólo restaba el forcejío político y administrativo. En ese marco gira la discusión que editamos, agria y amenazadora por encima de la aparente cortesía.

Este aspecto político en que estamos insistiendo, porque nos parece fundamental, también aclara otro rasgo significativo de Fr. Diego: su contemporaneidad. Esto puede resultar extraño, teniendo en

18. De los tres enemigos del alma (mundo, demonio y carne), el mundo contiene pecados por concupiscencia de la carne, de los ojos y por soberbia de la vida; en la concupiscencia de los ojos se inscribe "la curiosidad en la vista de los objetos deliciosos, teatros, comedias, bailes, con otras especies que regalan el sentido y recrean la imaginación", *Catecismo sobre los enemigos del alma: mundo, demonio y carne*, Sevilla 1898, p.15; esta idea convencional la desarrolla también en *Idea de un caballero cristiano...*, Valencia 1794, pp. 29-30 (un sermón solemne en dicha ciudad y año).

cuenta el anquilosamiento intelectual, lo anticuado y repetitivo de sus planteamientos y lo pobre y poco original de su discurso. Todo esto es cierto, pero no se le puede exigir otra cosa a quien estaba defendiendo un discurso ideológico anticuado; lo significativo en el P. Cádiz no es su pensamiento antiteatral (él no era un hombre de reflexión), sino su acción antiteatral. Bajo las fórmulas retóricas y las citas usuales a episodios bíblicos, se esconden alusiones muy medidas a los sucesos del momento, en las cuales reside la radical actualidad de su labor; es radicalmente un hombre entrañado en su época. Para probar esto se podrían aducir numerosos ejemplos, que nos llevarían demasiado lejos en este momento. Baste decir, para finalizar, que ese valor de actualidad que asoma bajo su apariencia de fósil remite siempre al mensaje político que constituye su más continua preocupación.

3. CRITERIOS DE ESTA EDICIÓN.

Reproducimos aquí el texto más importante referido al teatro de Fr. Diego José de Cádiz: la *RESPUESTA DEL R.P. FR. / DIEGO JOSEF DE CADIZ, / MISIONERO APOSTOLICO, A UN / REGIDOR DE UNA DE LAS CIUDADES DE ESPAÑA*;¹⁹ la carta está fechada en Málaga, a 29 de Septiembre de 1783, pero la edición que seguimos es la del *DICTAMEN / DEL MUI REVERENDO PADRE / FR. DIEGO DE CADIZ, / MISIONERO APOSTOLICO EN ESTOS REINOS: / SOBRE ASUNTO / DE / COMEDIAS, I BAILES: / FUNDADO EN LOS PRINCIPIOS MAS SOLIDOS, / é infalibles del Evangelio, i Doctrina mas / pura de los Santos Padres, i Nuestra / Madre la Iglesia. / PARA DESENGAÑO DE INCAUTOS, / MAL INTRUIDOS, ó PREOCUPADOS / DE LA MAXIMAS DEL MUNDO*, s.l., s.i., s.a. Dicho dictamen incluye, tras un prologuillo de seis páginas, varios documentos contra el teatro, la mayoría de ellos del P. Cádiz o relacionados con él; son 167 páginas sin numerar y con diversas disposiciones tipográficas. La

19. Sabemos que se trata de D. Pedro Antonio de Andaya porque así figura en las copias manuscritas conservadas del tiempo en que la carta se escribió: Aguilar Piñal reseña algunas de ellas, y Ausejo y Cotarelo también las mencionan (véanse las obras citadas en la Bibliografía). En ninguna edición impresa se cita el nombre, aunque en la de Palma (1813) se menciona la ciudad: Loja (provincia de Granada).

edición la califica Ausejo de clandestina (véase Bibliografía; es el nº 239 de su catálogo). Hay noticia de otras ediciones de este dictamen, con el mismo o parecido contenido (véase Ausejo: nos. 48 y 49; y también las noticias, más completas y actualizadas, de Aguilar Piñal en su *Bibliografía de Autores Españoles del siglo XVIII*, tomo III). Existe, además, una edición suelta en Palma, en la Imprenta de Brusi, año 1813 (Ausejo, nº 102). Ausejo cree, en cualquier caso, que la edición s.l., s.i., s.a., que nosotros seguimos aquí, es sin duda la primera del *Dictamen...*, y, por las características tipográficas, la sitúa hacia 1790, en la imprenta Vázquez, Hidalgo y Cía, Sevilla. Ausejo también afirma que tuvo que haber impresiones sueltas de la respuesta al regidor anteriores al *Dictamen...*, como las hubo después; sin embargo, no hay noticia de ellas, aunque Aguilar Piñal sí reseña la existencia de copias manuscritas. La edición que seguimos parece ser, pues, la primera impresión conservada de esta obra.

En dicha edición el texto del P. Cádiz ocupa treinta y ocho páginas sin numerar, y supone el plato fuerte, por así decirlo, ya que es el primer texto (después del prólogo y de la carta del regidor que lo motiva) y muchas de las páginas posteriores suponen un complemento a él. En efecto, el anónimo editor recogió cinco páginas de citas a que alude Fr. Diego, o que simplemente refuerzan sus argumentos. Asimismo, varias páginas copian legislación sobre comedias (ya que el P. Cádiz la invoca) y gestiones contra el teatro hechas en Orihuela por el obispo José Tormo, del que también habla Fr. Diego en su texto. No hemos creído preciso editar esos apéndices, que carecen de mayor interés.

Anteponemos la carta del regidor de Loja, ya que sin ella la respuesta resulta incomprendible; es el primer texto que figura en el *Dictamen...*, inmediatamente detrás del prólogo del editor, y ocupa ocho páginas sin numerar, con fecha de 4 de Junio de 1783 y el siguiente encabezamiento: *CARTA / ESCRITA POR D.:::::::::: REGIDOR DE / LA CIUDAD ::::::: AL R.P. Fr. DIEGO / JOSEF DE CADIZ, PERSUADIENDO-/LE DESISTA DE LA SOLICITUD QUE HIZO CON LOS TRES CAPITULARES / DE LA REFERIDA CIUDAD :::::::, / SOBRE NO ADMITIR JAMAS LAS / COMEDIAS; MANIFESTANDOLE SU / LICITUD, I AUN ABSOLUTA / NECESIDAD.*

En ambos textos hemos modernizado ortografía y acentuación, ya que sus variaciones respecto a las actuales carecen de valor fono-

lógico, y representan simplemente otras convenciones gráficas. Existen, además, erratas tipográficas y faltas de ortografía que corregimos sin indicarlo en las notas. Buscando ante todo la claridad, modernizamos también la puntuación, que, con criterios muy distintos de los actuales, entorpece la lectura. Todas las modernizaciones pretenden hacer más entendible el original y en ningún caso alteran su sentido (cualquier particularidad se comenta en nota, así como las dificultades de léxico). No se modernizan formas como "comprehensión", "obscuro", "subtil", etc.²⁰ El impresor o Fr. Diego incurren en un caso de laísma, extraño entre andaluces, que respetamos ("la recomendación, que las prestan <a las comedias>")²¹.

La Carta... del regidor de Loja está formada por un único y extenso párrafo que hemos dividido en párrafos, que son de nuestra responsabilidad. El estilo de D. Pedro de Andaya es pésimo: períodos larguísimos y mal trabados, rozando con frecuencia el anacoluto y casi siempre la ininteligibilidad; el uso de gerundios, la ausencia de conjunciones subordinantes sustantivas, el empleo de proposiciones subordinadas sustantivas con infinitivo en construcción absoluta, etc., dificultan a un lector actual la comprensión del texto, y caracterizan el lenguaje jurídico, igual que el léxico empleado; es, pues, muy probable que ésa fuese la formación del regidor o su profesión, como, por razones idénticas concluye también Fr. Diego: "V. que por los términos que usa, parece estar instruido, i versado en ellos <en el derecho civil y el canónico>".²²

En el caso de la *Respuesta...* de Fr. Diego no ha sido necesario alterar la división de párrafos, que es suficientemente clara (salvo en un caso, que se menciona en nota). En cambio, hemos introducido una división en diecisiete capítulos para reflejar mejor el hilo de los argumentos. Respecto al estilo, sigue predominando el periodo largo y complicado, ya un tanto anacrónico a esas alturas del siglo, pero su prosa es mucho más fluida y elegante que la de su opositor. Se caracteriza por el léxico religioso, el tono escolástico en el razona-

20. Sin embargo, sí modernizamos los nombres propios: "Josef", "Jesu-Christo", "San Juan Chrisostomo", "Geronimo", etc.

21. Véase más abajo, en esta edición, página 234.

22. Véase más abajo, en esta edición, página 235.

miento, las continuas citas a autoridades de la Iglesia y el estilo silogístico y polémico, aunque sin llegar al efectismo, intensidad y dramatización de sus sermones.

4.- BIBLIOGRAFÍA FUNDAMENTAL.

Noticia minuciosa de las numerosas obras del P. Cádiz hay en: P. SERAFIN DE AUSEJO, *Reseña bibliográfica de las obras impresas del Beato Diego José de Cádiz (1743-1801)*, Instituto Nacional del Libro Español, Madrid 1947. Igualmente hay abundantes entradas bibliográficas en los repertorios usuales: PALAU, *Manual del librero español e hispanoamericano*, Tomo III; F. AGUILAR PIÑAL, *Bibliografía de Autores Españoles del siglo XVIII*, Tomo III.

Las principales obras impresas se recogieron en: *Colección de las obras del R.P. Fr. Diego Josef de Cádiz, misionero apostólico del orden de menores capuchinos de N.S.P.S. Francisco de la provincia de Andalucía*, Madrid 1796 (tomas I, II y III) y 1799 (tomas IV y V). Con posterioridad se editó: *Obras completas del venerable padre Fr. Diego José de Cádiz, misionero apostólico, de la seráfica orden de menores capuchinos. Tomo primero*, Verdugo Morillas y Compañía Editores, Revista Médica, Cádiz 1866.

De las obras referidas al teatro no existe, que sepamos, más edición moderna que la parcial de E. COTARELO Y MORI, *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España...*, Madrid 1904 (pp. 104-113), con comentarios y extractos de la obra aquí editada²³ y otras varias cartas.

Los epistolarios son la principal fuente de información sobre Fr. Diego, y en ellos se basaron las biografías posteriores. Hay ediciones modernas: FRAY AMBROSIO DE VALENCINA, *El director perfecto y el dirigido santo. Correspondencia epistolar del B. Diego J. de Cádiz con el V.P. Maestro Francisco Javier González, y viceversa...*, Sevilla

23. Cotarelo edita la carta del regidor entera, y diversos extractos literales de la *Respuesta*, que en conjunto representan una parte bastante reducida de la misma. Sigue para ello la edición suelta de Palma (1813), que, según hemos podido cotejar por esos fragmentos, ofrece un texto algo alterado, en el que se han suprimido o resumido pasajes enteros, aunque sin modificar aparentemente el sentido general.

1908, 3^a edición; González era un importante activista antiteatral en Sevilla y el director espiritual de Fr. Diego. FRAY DIEGO DE VALENCINA, *Cartas de conciencia que el B. Diego J. de Cádiz dirigió a su director espiritual D. Juan José Alcover e Higueras...*, Sevilla 1904; Alcober sustituyó a González cuando murió. FRAY DIEGO DE VALENCINA, *Cartas íntimas inéditas del Beato Diego José de Cádiz dirigidas al P. Fray Eusebio de Sevilla, su primer maestro de novicio...*, Sevilla 1943; Fr. Eusebio sólo fue maestro de novicio del P. Cádiz un mes, pero desde 1776 lo acompañó en sus giras. FRAY DIEGO DE VALENCINA, *Cartas interesantes que el Beato Diego José de Cádiz dirigió a su amigo y confidente el Rvdo. P. Fr. Francisco de Asís González...*, Madrid 1909; epistolario de escaso interés, pese al título.

Las biografías se basan en las cartas: Juan José Alcober Higueras, el último director espiritual de Fr. Diego, recibió en 1801 el encargo de una biografía, para lo que extractó y enlazó sin mucho rigor las cartas enviadas a él y al P. González, pero esa biografía de 1803 no se editó hasta 1894 (J.J. ALCOBER HIGUERAS, *Historia de la vida interior y exterior del bienaventurado Fray Diego José de Cádiz... referida por él mismo en las cartas que por obediencia envia a sus directores espirituales...*, Madrid 1894) y el trabajo de Alcober pasó a FR. SERAFÍN DE HARDALES, quien aumentó el tono laudatorio: *El misionero capuchino. Compendio histórico de la vida del venerable siervo de Dios, el M.R.P. Fr. Diego Josef de Cádiz, misionero apostólico... Escrito en Cádiz el año de 1811...*, Real Isla de León, MDCCXI. Las biografías posteriores son también hagiográficas.

La bibliografía sobre Fr. Diego José de que tenemos noticia es hagiográfica y no parece poseer gran interés. Fuera del campo religioso, sólo merece destacarse el mejor (y el único, que sepamos) estudio monográfico, un extenso y documentado artículo de MARÍA VICTORIA LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, "Predicación e inducción política en el siglo XVIII: Fray Diego José de Cádiz", *Hispania*, nº 138 (1978), pp. 71-119. Desde un punto de vista histórico presta especial atención a caracterizar a Fr. Diego como un miembro de la oposición antiilustrada. En la citada bibliografía de Aguilar Piñal se mencionan algunos otros estudios.

CARTA

ESCRITA POR D.:::::, REGIDOR DE LA CIUDAD:::::, AL R.P. Fr. DIEGO JOSÉ DE CÁDIZ, PERSUADIÉNDOLE DESISTA DE LA SOLICITUD QUE HIZO CON LOS TRES CAPITULARES²⁴ DE LA REFERIDA CIUDAD :::::, SOBRE NO ADMITIR JAMÁS LAS COMEDIAS; MANIFESTÁNDOLE SU LICITUD Y AUN SU ABSOLUTA NECESIDAD.²⁵

REVERENDÍSIMO PADRE:

MUY señor mío de mi mayor estimación: en Cabildo de 13 de Mayo pasado se vio la carta de Vuestra Reverencia de 2 de Enero,²⁶ persuadiendo a esta ciudad representase²⁷ a Su Majestad tuviese a bien y mandase no se admitiesen en ella comedias, óperas, etc., ofreciéndose a procurar y conseguir esta gracia de nuestro soberano; y siendo indispensable haber de manifestar a Su Majestad las nulidades del citado Cabildo en asunto tan grave y aun subrepticio modo de conseguir la condescendencia al empeño de V.R., lo que no puede contribuir a su buena opinión, tenemos por conveniente suplicarle no se incluya en semejante particular como el que evite su determinación, para excusar el hacer por nuestra parte los recursos que convengan a que Su Majestad determine lo que tenga por conveniente con noticia individual y cierta de todo.

-
- 24. Capitulares: miembros del Cabildo, órgano de gobierno municipal colegiado.
 - 25. La edición que seguimos omite el nombre de la ciudad (Loja), y el del regidor (D. Pedro Antonio de Andaya).
 - 26. Ambas fechas corresponden al año 1783.
 - 27. Representar: "Vale también informar, declarar, o referir" (*Diccionario de Autoridades*).

Pues no se puede ocultar a V.R. ser cosa dura se haya de privar el gusto y libertad a este vecindario en cosa que no solamente es indiferente,²⁸ sino acalorada y promovida por nuestros soberanos y antecesores, con todos los tribunales inferiores y superiores, que son los que nos han instruido e iluminado en nuestra Santa Fe;²⁹ ésta es clara y suave, y cumpliendo sus preceptos perfectamente todas las clases de gentes bajo las reglas más o menos estrechas que a su estado corresponden, se salvan. A los que por su empleo e instituto, o voluntariedad, quieren o deben aspirar al grado superior heroico de la virtud y perfección, y los que conocen en sí proximidad a pecar, no hay quien dude les es prohibido todo indiferente³⁰ y otro cualquiera sin serlo; con respecto a ellos se escribe y predica contra dichos actos, pero con atención a las demás gentes, que no encuentran en sí materia pecaminosa ni nunca se les han prohibido los actos indiferentes, así porque sus tareas y trabajos necesitan precisamente (para conservarse) de algún recreo y diversión, como porque no pueden, ni les es factible, desempeñar perfectamente sus respectivas obligaciones sujetándose a reglas tan estrechas, y no convenirse éstas con la precisión de estar y tratar en el centro y comercio de las ocurrencias del mundo; y así no se les prohíbe, ni hay prohibido, nada de lo que no repugna directamente a la virtud regular y suficiente. Si viéramos a V.R. u otro de su profesión en una mesa de trucos,³¹ juego de pelota, picadero³² y paseo, u otra diversión pública, nos fuera ciertamente escandaloso, siendo todas estas diversiones tan proporcionadas, bien admitidas, decentes y aun precisas a los caballeros y gente de primera consecuencia y empleos, y juventud rica y desocupada. El soldado

28. Indiferente moralmente: cuando el acto no es ni bueno ni malo en sí.

29. Esta atrevida declaración motivó una de las reacciones más duras del P. Cádiz (véase §10), por las posiciones políticas y religiosas implicadas en ella.

30. Sin duda una errata por "todo acto indiferente", pues el P. Cádiz cita esta frase incluyendo "acto" (véase §12), que también aparece en la edición de Cotarelo (*ob. cit.*, p. 106).

31. Juego parecido al billar. Curiosamente, Cervantes lo menciona en un contexto muy parecido a éste, para probar la ejemplaridad de sus novelas: "Mi intento ha sido poner en la plaza de nuestra república una mesa de trucos donde cada uno pueda llegar a entretenerte (...) sin daño del alma ni del cuerpo..." ("Prólogo", *Novelas ejemplares I*, Taurus, Madrid 1983; pp.90-91. Ed. de Julio Rodríguez-Luis). La defensa de los entretenimientos públicos pasaba por declararlos moralmente indiferentes y socialmente necesarios.

32. Picadero: "El lugar o sitio adonde los Picadores adiestran y trabajan los caballos" (*Aut.*).

gana la gloria y la honra y los bienes con la espada en la mano; el misionero con el santo crucifijo; los empleados en el gobierno con la dirección y pluma; y a proporción cada uno en su estado gana la gloria, desempeñando en lo posible su obligación y encargo.

Si V.R. se vale de este medio, escribiendo a sus amigos y apasionados poderosos de los pueblos pequeños, para que en muchos de ellos representen a Su Majestad, conseguirá no sólo esto, sino todo cuanto V.R. les proponga, porque la autoridad, maña y temor fuerza a los concejales a condescender a cuanto les dicen, aunque les sea enteramente repugnante y conozcan ser contrario al provecho, gusto y libertad del común;³³ por todo esto, ni le podrá ser en nunca en nada favorable, ni tener permanencia, como conseguido por medios no regulares y con perjuicio de tercero.³⁴

Hay infinidad de razones congruentes que, para expresarlas, eran necesarios muchos volúmenes, pero todas se reducen, como V.R. sabe, a que los actos indiferentes se oponen a la virtud heroica, pero no a la suficiente.

Si V.R. formase empeño en procurar el no uso de las funciones de toros, tenía formal disculpa, pues la misma concurrencia de distintas gentes, la mezcla de ellas, el lastimoso modo con que martirizan y matan los toros, el con que éstos destrozan los caballos y, lo que es más, el inminente peligro de toreros y aficionados, con las resultas indispensables y continuada carencia de carnes que por ellos se ocasiona en el reino, todo esto lo hace a todas luces de razón y conciencia opuesto a naturaleza;³⁵ pero en las comedias sucede lo contrario. Están los sexos en separación, por lo regular son todos vecinos, amigos y aun parientes, y no hay el motivo más leve de desazón, perjuicio ni disgusto; pues, en cuanto a las personas que salen a los teatros, donde quiera que se vaya se encuentra con más inmediación, contingencia, mérito e incentivo.

-
33. Común: "Usado como substantivo se llama assi al Pueblo todo de qualquier Provincia, Ciudad, Villa ó Lugár" (*Aut.*)
 34. En efecto, el prestigio de Fr. Diego pesaba poderosamente sobre los ediles, y les predisponía en su favor. Es cierto que se dieron casos en que la prohibición duró poco, como en Murcia (vid. carta a D. Simón López: *Cotarelo, ob. cit.*)
 35. No sólo en la ideología, sino también en las expresiones, el regidor maneja conceptos ilustrados, como "luces de razón", "opuesto a naturaleza".

En fin, V.R. haga lo que tenga por conveniente, no teniendo a mal se hable y escriba con solidez en defensa de este particular, y avise (si gusta) su determinación. Ínterin³⁶ ruego a Dios guarde su vida muchos años.

::::::::::³⁷, Y Junio 4 de 1783.

Beso las manos de V.R., su más apasionado servidor: ::::::³⁸

36. Ínterin: cultismo tomado directamente del latín «interim» ('entre tanto'). Para Covarrubias es "término forense".

37. Loja.

38. Pedro Antonio de Andaya.

RESPUESTA

DEL R.P. Fr. DIEGO JOSÉ DE
CÁDIZ, MISIONERO APOSTÓLICO,
A UN REGIDOR DE UNA DE LAS
CIUDADES DE ESPAÑA.

JESÚS, MARÍA Y JOSÉ.

§1.

MUY señor mío y de mi mayor estimación: no sé cuándo recibí la de Vd. de 4 de junio. Mis males y tareas no me permitieron leerla hasta el día 12 del corriente, el 15³⁹ salí de Ronda para ésta,⁴⁰ y todo junto ha retardado demasiado mi respuesta, la que no debo omitir, así para excusar el ser responsable en el Juicio de Dios de la culpa en que incurría si aprobase con mi silencio la perniciosa doctrina de la licitud de las comedias, como por la precisión en que Vd. me pone de contestarle. Vd. en su carta habla en nombre de muchos, siendo solo el que la firma, y parece sería bien hubiesen los demás firmado, por los varios motivos que a la alta comprensión de Vd. no serán ocultos; pues lo contrario es dar motivo a que se sospeche se habla con autoridad supuesta, o que la materia la juzga tan poco segura como indigna de sus nombres. Si los muchos que suenan son individuos del nobilísimo Ayuntamiento, o si lo son del común del pueblo, convendría lo hubiese Vd. manifestado, porque a los primeros respondería de modo que les hiciese ver no pasaba de los términos de una humilde súplica mi solicitud, para cuya condescendencia estaban en plena libertad por mi parte; y a los segundos les exhortaría, cuando más, a que, mirando sin preocupación el asunto, conociesen la obligación grave en que se hallan de no concurrir a semejantes diversiones. Mas no proponiendo Vd. quiénes son los que hablan, sí sólo el que la fir-

39. Se refiere a Septiembre de 1783.

40. Málaga, en donde está fechada la carta.

ma, responderé a Vd., o en su cabeza a los demás, lo que con el favor de Dios alcance o pueda, con la mayor brevedad. Y suponiendo conservará Vd. el borrador de su carta o tendrá presente en la memoria cuanto en ella puso, excuso el trasladarla aquí por evitar prolijidad⁴¹.

§ 2.

Y antes de entrar en la averiguación de las razones en que Vd. funda su proposición, en el punto determinado de comedias de que se habla, no puedo dejar de alabar la justa y cristiana idea que manifiesta tener formada de las funciones de toros; pues en verdad en nada se excede en la pintura que hace de ellas, ni en la vehemencia y eficacia con que declama contra su uso, mirándolas por todas las circunstancias que las acompañan, por sumamente perniciosas y opuestas a la misma naturaleza.

Y aún a esto pudiera Vd. añadir lo mucho y excelente que se ha escrito y trabajado, así por los autores más clásicos y prelados de mayor autoridad y celo de nuestra España, como de los demás del orbe católico, para desterrar de entre los fieles semejante casta de diversiones profanas; pero por todos los primeros bastará, y no debe omitirse, lo que un Santo Tomás de Villanueva, lleno de sabiduría, virtud y celo, enardecido contra ellas, dice en Sermón segundo de San Juan Baustista al capítulo último, y es lo que se sigue:

«Omito por ahora otros mil vicios públicos: a la verdad, ¿quién toleraría aquella bestial y diabólica costumbre de correr los toros en nuestra España? ¿Qué cosa hay más bestial que excitar, irritar, mover un bruto para que destroce a los hombres? ¡Oh, espectáculo feroz! ¡Oh, cruelísima diversión! ¿Ves que el cristiano, que es tu hermano, es despedazado de repente por una bestia y que es privado no sólo de la vida del cuerpo, sino también de la del alma (porque comúnmente mueren en pecado mortal); y te deleitas, te complaces? ¡Con cuánto cuidado y nervio trabajaron los antiguos Santos Padres Crisóstomo, Augustino, Ambrosio, Jerónimo, por desterrar de la Igle-

41. Fr. Diego sigue de cerca la carta del regidor, por eso editamos ambos textos. Pero el regidor no dice hablar en nombre de varios, salvo que a veces se expresa en un plural que parece de modestia; ignoramos si la carta original era colectiva o si es un error del P. Cádiz, confundido por el plural.

sia estos atroces, obscenos, gentílicos espectáculos! Consiguieronlo y desterraronse de toda la iglesia; solamente la España conservó y retuvo esta costumbre gentílica, para perdición de las almas, ¿y no hay quien reprehenda y prohíba? Mas yo, aunque sé que no ha de aprovechar, haré lo que debo para librar mi alma, clamare contra el peligro de ella y de las vuestras. Os anuncio, pues, en el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, que todos los que tal hacéis, consentís o no prohibís, pudiéndolo, no sólo pecáis mortalmente, sino también sois homicidas.» Bien que esto, en rigor, sólo debe entenderse de los superiores que, pudiendo embarazar, permiten dichas funciones de toros; pues más adelante disminuye su severidad con los que asisten a ellas, añadiendo: y aun los concurrentes o asistentes no están del todo libres de pecado mortal.⁴²

Y por lo que toca a los extranjeros, en lo que un pontífice tan sabio y santo como Pío V expresa en su Bula de *Salute gregis*, expedida en 1 de noviembre de 1567, hay bastante para que Vd. y cualesquiera que lo lean con la indiferencia y pureza de intención que corresponde, se confirmen más y más en el referido su buen modo de pensar; que, traducida al castellano, empieza y sigue de esta suerte: Nos, pues, considerando que estos espectáculos, cuando los toros y las fieras se corren en cerco o en plaza, son ajenos de la caridad y piedad cristiana, y deseando que estas crueles y torpes⁴³ funciones de demonios, no de hombres, sean abolidas, y proveer cuanto esté de nuestra parte, con la ayuda de Dios, a la salvación de las almas, prohibimos y vedamos, bajo las penas de excomunión y anatema, *ipso facto incurriendas*, a todos y a cada uno de los príncipes cristianos, etc., que permitan se hagan en sus provincias, ciudades, etc., y que la misma se incurra por los eclesiásticos, tanto seculares como regulares, que tuvieran la inconsideración o descomedimiento de

-
42. La opinión de que sólo por asistir al teatro se está en pecado mortal era radical incluso en la Iglesia de la época: en 1782, el obispo de Málaga José Molina, de tendencias ilustradas, en un informe muy desfavorable al predicador capuchino afirma que expone "proposiciones secas y redondas, que no me parecen se deben aplicar, como que los que van a las comedias y los que leen pecan mortalmente" (M.V. López-Cordón Cortezo, art. cit., p. 78). Incidiendo en este punto, la cita del canonista Pignatelli en el apéndice defiende precisamente la tesis del pecado mortal. Insiste en esto en § 6.
 43. Torpe: "Vale assimismo deshonesto, impudico, lascivo (...). Vale tambien ignominioso, indecoroso, è infame" (*Aut.*). Corresponde con el valor etimológico (latín «*turpis*»).

asistir a ellas, privándose de sepultura eclesiástica a los actores o toreros que en ellas muriesen. Bien que por lo que toca a los eclesiásticos seculares, posteriormente, por la bulas de Gregorio XIII y Clemente VIII se les suspendió o quitó dicha censura, por los informes que se les dieron de que era tanta la destreza y habilidad de los toreros españoles, que era muy remoto el peligro de las desgracias de heridas y muertes que había dado motivo a dicho rigor, sobre que el público, por lo que sucede frecuentemente, hará la justicia que corresponde, siendo constante que son muy pocas, aun las que se hacen de vacas o novillos, en que no se experimente alguna o muchas de dichas fatalidades. Y, sea lo que fuere, quedó sin embargo dicha censura para los regulares, y se dejó al derecho común canónico a los eclesiásticos seculares, en que es indubitable se les prohíbe absolutamente semejante asistencia, como otra de las diversiones públicas profanas, y muy en particular ésta, por más opuesta a la mansedumbre eclesiástica e indigna, por todas sus circunstancias, de su estado y sagrado carácter, sin que la práctica, costumbre o generalidad a que suelen recurrir ordinariamente sus apasionados o partidarios puedan sufragarles, ni menos prevalecer contra tan santas y sabias disposiciones; pues como queda dicho por boca no menos de los santos pontífices y prelados de la Iglesia, que son los maestros y doctores de ella, a quienes, como dice el apóstol, ha puesto el Espíritu Santo para su gobierno y decisión de cualesquiera dudas que ocurriesen en materia de doctrina, se tiene por bárbara e insufrible; y, habiéndosele objetado lo mismo a Benedicto XIV, cuando se hallaba de arzobispo de Bolonia, por lo perteneciente a bailes y máscaras carnavales, respondió que éste era una razón o argumento demoniaco que había ensanchado los caminos de la perdición y abierto de par en par las puertas del infierno, no habiendo costumbre, práctica ni generalidad que pueda prevalecer en tiempo alguno contra las máximas invariables del Evangelio y Espíritu de nuestra católica y verdadera religión.

§ 3.

No dudo que Vd. se complacerá no poco de ver tan fortalecida y apoyada su opinión, en lo que toca a las funciones de toros; falta sólo ahora que Vd. vea a la luz más clara y sencilla de la razón⁴⁴ la

44. Véase cómo el P. Cádiz se acoge también a la razón, siguiendo a la letra la argumentación de su contrincante, pero alterando el sentido de las expresiones: su razón es muy otra.

ninguna que le asiste para abonar y preferir las funciones de comedias a las de toros, sin embargo de ser cierto cuanto acaba de expresarse contra éstas, y mucho más que pudiera añadirse sobre los grandes daños espirituales y temporales que ocasionan en el público, pudiéndose decir con verdad que lo menos que tienen de malas son su barbarie y fiereza.⁴⁵

Dejo a su discreción aplicar y moralizar estos dos ejemplos, con las reflexiones de todas y cada una de las circunstancias que les acompañan, y conocerá que los daños que resultan de las funciones de toros, aunque tan grandes y con tanto estrépito, no tienen cotejo ni comparación con los que ocasionan las comedias, aunque tan apacibles y con la mayor suavidad y dulzura, siendo tanto mayores cuanto menos se conocen, y se beben como licores los más agradables, aunque llenos de ponzoña y veneno para encender y fomentar todo el desorden de las pasiones y apetitos contra la razón y el espíritu de las almas, ocasionando su mayor ruina; mire Vd. bien las partes de que se compone una comedia y el modo y circunstancias con que se representa en el día,⁴⁶ y verá a la luz más clara de la razón que su conjunto es la máquina más artificiosa y llena de piezas, resortes y secretos ingeniosos que ha podido juntar toda la astucia y sabiduría del común enemigo⁴⁷ para derribar, a su salvo⁴⁸ y con la mayor suavidad, el edificio más precioso de las almas, o tenerlas sumergidas en los deleites más perniciosos del mundo.

Y para que a Vd. no le quede la menor duda de estas verdades, le ruego muy encarecidamente suspenda, si pudiere, por un breve tiempo, la pasión grande que manifiesta tener a esta especie de diversiones, y atienda, con la indiferencia y pura atención que corresponde para su provecho, lo que voy a decirle con la sinceridad y mejor afecto de mi corazón, en satisfacción de lo que Vd. expone a favor de ellas.

45. El acuerdo con el regidor sobre los toros es sólo relativo, ya que el P. Cádiz se cuida de resaltar que su condena es sobre la moralidad del hecho, y secundariamente sobre los daños materiales o económicos, con lo que se separa de la argumentación del de Loja.

46. En el día: "En el momento actual" (*Dicc. de la RAE*, 20^a ed.).

47. El demonio.

48. A su salvo: "Modo adverbial, que vale hacer alguna cosa à su satisfacción, sin peligro, con facilidad, y sin estorbo" (*Aut.*).

§ 4.

Todo su contenido se reduce a persuadirme desista de la solicitud (no persuasión, como Vd. pone) que hice con los tres capítulos sobre no admitir las comedias, a manifestar la licitud de estas representaciones y aun su necesidad absolutamente precisa. Para esto se vale de algunas razones que juzga son probativas de su intento, y usa de varias notables expresiones para apoyar con solidez lo que defiende. Vamos por partes, para proceder con claridad.

Las razones de que Vd. se arma para sostener la licitud de las comedias se reducen a tres. Primera: que son indiferentes; segunda: que están autorizadas por los soberanos y tribunales; tercera: el alivio de las gentes ocupadas y personas de negocios. Estas propias razones hace muchos siglos que las están reproduciendo los partidarios del teatro, sin poder prestar a su notoria debilidad e ineeficacia un solo átomo de solidez y fuerza. La casi ninguna que tienen se halla totalmente destruida por los Santos Padres que han tratado este punto, y por innumerables autores, pontífices, cardenales, obispos y teólogos que han escrito de esta materia.⁴⁹ Con muy poco que Vd. se hubiere dignado leer sobre ella hubiera encontrado demasiado para no poder dudar de esta verdad.⁵⁰

§ 5.

La indiferencia de nuestros actos libres sabe Vd. que no debe extenderse a lo abstracto de la materia en que se versan, sí en el concreto de todas las circunstancias que los acompañan y que, según éstas, es o deja de ser buena o mala o indiferente la acción del racional. Una sola mala⁵¹ basta para ser reprehensible y culpable la obra de suyo buena, según se nos enseña en la santa teología; a la indiferente forzosamente ha de suceder lo propio. ¿Y podrá Vd. asegurar que en una comedia representada no haya un solo defecto y que en todas sus circunstancias sea tan indiferente que nada, nada, nada tenga de reprehensible? Si así lo afirma, tiene contra sí la doctrina de Santo Tomás, que niega actos indiferentes *in individuo*, y la común de los teólogos, que en la práctica lo juzgan sumamente difícil, ni hallará

49. Nótese que sólo cita autoridades religiosas.

50. Divido aquí el párrafo original, para mayor claridad.

51. Se refiere a las circunstancias.

uno solo de los que, sin pasión y según Dios, hablan y escriben de este asunto que no niegue en él esta decantada indiferencia. Acuérdese Vd. o, si no lo tiene presente, lea las muchas condiciones que son necesarias para la indiferencia de un acto humano, y verá no pueden en manera alguna apropiarse,⁵² ni menos encontrarse en las comedias. Negarlo es querer negar la claridad de la luz.

§ 6.

La autoridad de los soberanos y tribunales, con que Vd. pretende recomendarlas por buenas, es de ninguna fuerza o momento,⁵³ así porque es cierto que éstos no mandan tales comedias, como porque la recomendación que las prestan con su permiso o aprobación no es tanta que pueda hacer lícito o indiferente lo que en el complejo de sus circunstancias tiene algo o mucho de pecaminoso. No creo que Vd., siendo tan católico, se oponga a esta verdad, a no ser (lo que Dios no permita) quisiere apartarse de nuestra santa fe.⁵⁴ La permisión no quita ni disminuye el pecado, como es notorio. El meretricio,⁵⁵ donde se permite, no deja por eso de ser culpable. Los herejes, donde se toleran, las sinagogas de los judíos en las partes católicas que están permitidas, no dirá Vd. que éstas son buenas, ni que aquéllas son inocentes. El argumento de la permisión⁵⁶ es bastante débil para probar la bondad de lo permitido, pues nadie permite tanto como Dios en sus ofensas, sin que por ello dejen de serlo en tiempo alguno. El acalorarlas o permitirlas los soberanos y tribunales no es, rigurosamente hablando, aprobarlas ni, aunque lo fuera, es regla segura e infalible para la licitud de los actos. Como en el contrato trino y algunos otros casos, lo vemos claro, sin que por ello condenemos la conciencia de los superiores que, para hacerlo así, tienen algunos justos motivos que no alcanzamos: así vemos que Moisés, por la dureza

-
52. Apropiarse: "Acomodar o aplicar con propiedad las circunstancias o moralidad de un suceso al caso de que se trata" (RAE).
 53. Momento: "Se toma también por importancia, entidad ó peso" (Aut.). Es uno de los valores etimológicos de «momentum».
 54. Aquí Fr. Diego insinúa que sostener la preeminencia del Estado sobre la doctrina de la Iglesia es un acto de herejía.
 55. Meretricio: "Pecado carnal cometido con una meretriz" (RAE).
 56. La edición del *Dictamen...* dice aquí: "...estas son buenas, inocentes. El argumento de ni que aquellas son la permision es bastante devil..."; es obvio que "ni que aquellas son" está desplazado de sitio y sigue en realidad a "buenas". Así aparece en los fragmentos de Cotarelo.

incorrigible de los hebreos, autorizó con su permiso el público divorcio, que aseguró ilícito Jesucristo, siendo por propia autoridad y fuera del caso de un manifiesto adulterio.⁵⁷

Además de que no es tan cierto como se supone, ni tan general como se pondera, semejante recomendación o permisión, y que uno y otro derecho, canónico y civil, reproban las comedias, su representación y asistencia, por ser malas, perniciosas y perjudiciales de muchas maneras. Sólo puede ignorarlo el que no haya leído uno ni otro derecho ni los autores que fielmente lo citan. Vd., que por los términos que usa parece estar instruido y versado en ellos, tendrá presente: que los cómicos están excomulgados y son indignos de sepultura eclesiástica por determinación de los sagrados cánones; que en los mismos se declara como un atroz pecado o como enorme vicio el mantener o hacer donativo a los comediantes, hasta mandar y prohibir mi sagrado Patriarca San Francisco, en el Opúsculo IV del libro 2 de sus Opúsculos, sobre ser todo caridad para con los pobres, se dé limosna ninguna por los superiores ni individuos de sus respectivas comunidades a los que tuvieran la profesión de cómicos; y que éstos por las leyes civiles son declarados infames y, por consiguiente, inhábiles para muchos derechos legítimos, como heredar los hijos de sus padres, etc. Estas leyes no están derogadas por el no uso ni anuladas por la Santa Iglesia y sus príncipes católicos, pues, además de otros varios casos, tenemos que la Francia en este siglo nos ha presentado en diversos tiempos que, muriendo dos famosas cómicas, fueron enterradas en los campos,⁵⁸ como excomulgadas por su oficio e infame ocupación. Y se manda en las sinodales⁵⁹ de sus diócesis a los curas y confesores no absuelvan en manera alguna a los que asistan a las comedias, a menos de no dar una palabra firme y constante de no volver a ellas en tiempo alguno; no admitan a la recepción de los santos sacramentos a sus profesores y, como a públicos pecadores y excomulgados, no se entierren en sagrado. Consta también de las

57. Sin duda se refiere a Deuteronomio, 24, 1-4, contradicho expresamente en Mateo, 5, 31-32 y Marcos, 10, 1-10.

58. Cotarelo anota aquí: "Sólo recordamos el caso de Mademoiselle A. Lecouvreur" (p.108).

59. Sinodal: "Perteneciente al sínodo. Apícase regularmente a las decisiones de los sínodos, y entonces se usa como substantivo femenino por elipsis de «constitución»" (RAE).

mismas leyes que para motivo del divorcio bastaba saber el marido que su mujer asistía al teatro de las comedias o semejantes públicas diversiones; es evidente que de Roma han sido desterradas por muchos Sumos Pontífices, y que los que las han permitido protestan ser contra su voluntad y como a más no poder. De España lo han sido repetidas veces en todo o en algunas partes, como en tiempo de Felipe II, Felipe V, Fernando VI, por decreto especial o real cédula. De nuestro católico y piadosísimo monarca D. Carlos III (que Dios guarde) me consta el disgusto con que las tolera y la propensión de su Real ánimo a exterminarlas,⁶⁰ lo que se demuestra bien en la prontitud y gusto con que ha confirmado los acuerdos de las principales ciudades y pueblos de nuestra Andalucía, de la imperial ciudad de Toledo⁶¹ y, no menos, la prohibición absoluta de ellas y de cualquier otra función teatral en la ciudad de Alicante, dando las más honoríficas gracias a su gobernador, entonces D. Jorge Dunant, por la eficacia y celo con que estorbó su representación, que intentaba cierto empresario con el apoyo de personas poderosas y especioso⁶² pretexto de limosna para socorro de los pobres enfermos del Hospital de San Juan de Dios de la misma; y lo propio en la villa de Elche, aprobando y confirmando en cuanto era de su parte la resolución o voto que ratificó su ilustre Ayuntamiento de no admitirlas⁶³ en tiempo alguno; como y también la demolición del teatro o coliseo que había dentro de las paredes del convento de San Juan de Dios de Orihuela, convirtiéndose, por una providencia al parecer especial de Dios, en enfermería para mujeres, de que era gravísima la necesidad; y todo a representación eficaz y nerviosa del sabio, caritativo y celoso prelado de aquella diócesis.

-
60. Carlos III fue rey indiferente al teatro y adoptó una postura pasiva, manteniendo las prohibiciones existentes y aceptando las que le eran solicitadas; prohibió los Autos Sacramentales. Carlos IV adoptó una política proteatral, revocando prohibiciones (véase R. ESQUER TORRES, "Las prohibiciones de comedias y autos sacramentales en el siglo XVIII", *Segismundo*, nº 2 (1965), pp. 187-226). Carlos III, además, nunca quiso oír predicar a Fr. Diego y se negó a hacerlo obispo.
 61. En efecto, el ayuntamiento y el arzobispo obtuvieron del rey la prohibición el 10 de Mayo de 1782 (Esquer, art. cit, p. 22).
 62. Especioso: "Vale tambien apparente, colorado, adornado con engaño, disfrazado" (*Aut.*).
 63. En el texto impreso "o voto" aparece detrás de "de no admitirlas", lo que no tiene sentido. Corregimos de la manera que nos parece más razonable.

cesis,⁶⁴ haciendo ver en ella de un modo el más sólido y demostrativo los imponentes daños espirituales y temporales que resultaban de dichas perniciosas teatrales funciones. También otros pueblos han determinado no admitir jamás estas diversiones, y el ardor con que ha expresado su Real desagrado con cierta persona condecorada que en una ciudad de Andalucía tuvo en su casa una comedia en obsequio de uno de los Señores Infantes, después de haber aprobado Su Majestad el acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre no permitirlas.

Prueba es no menos clara de la equivocación que en esta parte se padece las proliferas consultas que han precedido a este permiso de los soberanos, y las muchas estrechas condiciones que han señalado para que bajo aquellos términos y no otros puedan tenerse, como puede Vd. y otro cualquiera verlo en lo dispuesto por Felipe V y sus dos hijos Fernando VI y Carlos III; éstas son tantas y tales⁶⁵ que los mismos cómicos me han asegurado (cuando les he reconvenido) que, si hubieran de observarse, no se tendrían las comedias. Léalas Vd. despacio y con reflexión, y verá qué distantes están los soberanos de acalorarlas y promoverlas, como Vd. dice; ese rigor que ponderan los farsantes de multas, etc. a los que no las admiten, me consta con evidencia, por declaración de su juez privativo, que es fantástico y enteramente engañoso. En los reinos extranjeros se ha visto y se ve esto mismo. El supremo Consejo de Castilla y la Real Chancillería de Granada han aprobado en este siglo los acuerdos de Córdoba y Granada⁶⁶ sobre la reprobación de los teatros. A la nobilísima ciudad de Sevilla, que por antiguo acuerdo suyo resistió una y muchas veces admitir en nuestros días las comedias, nunca respondió el Consejo mandando las admitiese; sólo decía que, no obstante lo acordado, podía permitirlas. Sería casi interminable, si hubiese de citar los innumerables testimonios antiguos y modernos que manifiestan ser una

-
- 64. Se refiere al Obispo José Tormo del que se incluyen en el *Dictamen...* dos representaciones al rey (de 22 de Junio de 1777 y 4 de Diciembre de 1778) solicitando la prohibición del teatro en su diócesis, y diversas cartas sobre lo mismo.
 - 65. En el *Dictamen...* se copian algunas de esas disposiciones legales. La información más completa sobre la legislación teatral española la ofrece Cotarelo (*ob. cit.*, pp. 619-739).
 - 66. En ambos casos, Fr. Diego tuvo parte en la prohibición, según cuenta en cartas de Enero de 1778 y Mayo de 1779 a Alcober, y de Enero de 1778 y Junio de 1779 a Fr. F. J. González.

mera permisión la que han tenido y tienen los soberanos y sus tribunales, y que están muy distantes de mandar acalorarlas ni promover estos vanos y diabólicos espectáculos.

Pero, aun cuando demos (sin concederlo) que las promoviesen o autorizasen, nada tenemos (repito) para su licitud. En innegable que, parte por parte y circunstancia por circunstancia, condena Dios a culpa y repreuba en su sagrada escritura cuanto se practica y sucede en las comedias. Siendo esto así, como lo es, ¿se atreverá ninguno a negar su ilicitud? ¿dirá Vd. que la autoridad de los soberanos las hace, no sólo indiferentes, sino también recomendables? No nos cansemos, negar estas verdades es negar la existencia de la luz.

§7.

La tercera razón con que Vd. intenta probar su dictamen es tomada de las ocupaciones, faenas y estrechas graves obligaciones de las gentes que viven en el centro del mundo, así porque sus tareas y trabajos (dice Vd.) necesitan, precisamente para conservarse, de algún recreo y diversión, como que no pueden, ni les es factible, desempeñar perfectamente sus respectivas obligaciones sujetándose a reglas tan estrechas, por no convenirse éstas con la precisión de estar y trabajar en el centro y comercio de las ocurrencias del mundo.

La primera parte de esta proposición, que es la precisa necesidad de la diversión y recreo del ánimo, para su conservación en lo grave y penoso de las tareas, si se entiende rigurosamente como suena, tiene contra sí el ejemplo de los santos penitentes y solitarios,⁶⁷ de los religiosos atareados, de los sumos pontífices abrumados por el peso del gobierno de la santa Iglesia, de muchos reyes o monarcas e innumerables prelados eclesiásticos, jueces, consejeros y gentes ocupadas en gravísimos negocios, que en medio de ellos no tienen otra diversión o recreo que la oración, el retiro y sus devotos ejercicios, sin echar menos⁶⁸ lo que Vd. señala. Tiene también contra sí a Vd. y a ellos mismos en aquellos tiempos en que, igualmente ocupados, carecen de tales recreaciones y en que por la experiencia vencen la ninguna necesidad que tienen o falta que les hacen. Pero si se

67. Solitario: con el significado de ermita (*Aut.*).

68. echar menos: forma más antigua de "echar de menos" (R. Lapesa, *Historia de la lengua española*, Madrid 1988; §98.4).

entiende⁶⁹ con mejor sentido y que sólo se signifique serle útil conveniente al hombre ocupado alguna moderada recreación, para con menor incomodidad o corporal fatiga atender luego a sus pesadas obligaciones, desde luego lo concederé, siendo la diversión de las circunstancias de no muy frecuente, honesta, proporcionada al sujeto, ordenable al último fin, y de las demás que señala el señor Santo Tomás hablando de este punto.

La segunda parte de la referida proposición, si la calificamos con rigor, es delatable en la censura teológica.⁷⁰ En ella dice Vd. dos cosas: una, que las gentes ocupadas no pueden, ni les es factible, desempeñar perfectamente sus respectivas obligaciones, sujetándose a reglas tan estrechas. Esto es negar la gracia de Dios y atribuir a una causa o principio profano el perfecto cumplimiento de lo que en el estado u oficio manda el señor, y se opone a aquella verdad de fe que se nos enseña en la santa escritura, donde se nos dice: *sufficientia nostra ex Deo est*,⁷¹ repitiéndonos que sin su divina asistencia no somos capaces aun de tener un buen pensamiento. ¿Quiere Vd. verlo más claro? ¿Los santos padres de varios estados, condiciones y empleos, no es cierto que han cumplido perfectamente sus obligaciones en toda especie de ellas? ¿Se han valido para ello ni han usado de las diversiones que Vd. defiende? No; luego no han debido a ellas su acierto. Luego para esto no se necesitan. Luego sin gozarlas es factible y pueden muy bien cumplirse las respectivas obligaciones. Acuérdese Vd. de los muchos ejemplares⁷² de la divina escritura y de los que habrá leído en las historias y verá en todo lo contrario de lo que dice, si lo reflexiona desapasionadamente.

La perfección de la obra significa su mérito para con Dios en los católicos, y es de fe que éste no podemos tenerle sin la gracia y sin su divina particular asistencia. Decir que sujetándose a reglas tan estrechas no se pueden desempeñar perfectamente las respectivas obligaciones es decir que la doctrina de Jesucristo, las máximas de su santo Evangelio y el vivir según el espíritu del cristianismo es incom-

69. La afirmación del regidor.

70. El estilo argumentativo del P. Cádiz equilibra calculadamente amenazas y protestas de buena fe hacia el interlocutor.

71. II Corintios 2, 5.

72. Ejemplar: como sustantivo masculino "se toma también por comparación ó ejemplo" (Aut.).

patible en la observancia del divino precepto, dada a los jueces, militares, artífices,⁷³ negociantes, labradores, casados, superiores, padres de familia, etc., de que cumplan exactamente las obligaciones de su respectivo estado, oficio y ministerio. Esto es lo que legítimamente se deduce de la referida proposición. ¿Esto es lo que Vd. quiere decir? Creo que no, porque eso sería declararse enemigo de nuestra santa fe, de que lo juzgo muy distante. Con todo, eso es lo que suena en la citada proposición. Ésta es la razón poderosa que Vd. alega para probar la licitud de las comedias, la misma que su mal sonante sentido, y por lo que se aproxima al error o la herejía,⁷⁴ debe contestar su ineficacia y confesarla impropísima para comprobar su intento.

Lo es igualmente la segunda de las dos cosas que dice Vd. en dicha proposición: que reglas tan estrechas no se convienen con la precisión de estar y tratar en el centro y comercio de las ocurrencias del mundo. ¿Qué quiere Vd. decir en eso? ¿Es acaso que los que viven en los negocios del siglo⁷⁵ están desobligados de la promesa que hicieron en el bautismo de imitar y seguir a Jesucristo, y vivir según las leyes de su Evangelio, y tener una vida⁷⁶ no menos que de observar la solemne renuncia que hicieron de los tres enemigos del alma,⁷⁷ sus pompas, deleites y vanidades? ¿O quiere Vd. decir que en el mundo no pueden cumplirse estas leyes tan estrechas, porque vivir según él sea más preciso y necesario? Cualquiera de estos dos partidos es herético y escandaloso. No creo que sea esto lo que Vd. quiere decir, como tampoco que sea incompatible con la vida seglar ocupada, o con vivir en el mundo, la práctica de una vida cristiana y el aspirar a la perfección de la caridad, a que todo cristiano es obligado; porque sería afirmar que Dios manda imposibles o negar el poder y eficacia de la gracia, con que han sido santos en el siglo los innumerables de todas condiciones, estados y empleos que veneramos en los altares. Mas si Vd. quiere decir que viviendo según las máximas o estilo del mundo es imposible guardar reglas tan estrechas, se lo con-

73. Artífice: "El Maestro en alguna de las artes mecánicas ó manuales" (*Aut.*).

74. Fr. Diego siempre intenta reducir los problemas de moral o tolerancia a cuestiones de ortodoxia y herejía, entendiendo las ideas ajenas de mala fe, en formulaciones incompatibles con el dogma católico. Eso tuvo que intimidar mucho.

75. Siglo: "Significa assimismo el comercio, y trato de los hombres en quanto toca, y mira á la vida comun política" (*Aut.*).

76. Parece faltar una palabra después de "vida".

77. Mundo, demonio y carne.

cederé fácilmente, porque Dios y el mundo, Cristo y Belial,⁷⁸ la luz y las tinieblas, no pueden estar jamás unidos; pero debiendo estar el cristiano en el mundo muerto para él, y de darse a su enemigo, debiendo vivir en carne, no para obrar según sus inclinaciones, sí sólo las leyes del espíritu, y debiendo ser su vida interior y exteriormente santa, como nos enseña el mismo Señor en su santa escritura, se infiere que se compadece y une muy bien el seguir reglas tan estrechas como son las de que Vd. habla con la precisión de tratar los negocios y circunstancias del mundo, y, por consiguiente, que esta precisión no es, ni puede ser, motivo justo para dispensarse de aquellas santas leyes, ni razón que pruebe sea lícita la diversión de las comedias.

§8.

La opinión que la favorece⁷⁹ es de tan tenue probabilidad, intrínseca y extrínseca, que es poco menos que temeridad el seguirla y sostenerla, porque tiene contra sí la doctrina de Jesucristo y de su santa escritura, el sentir de los santos padres, de los doctores, de los sumos pontífices y concilios generales y provinciales, la autoridad de los teólogos y de cuantos con piadoso celo y ánimo desapasionado tratan el asunto. Si alguno ha escrito a su favor, ha sido refutado y convencido fácilmente por lo ineficaz de sus razones, que, a juicio de todos, son de tan débil firmeza que no alcanzan a elevar su opinión al grado de probable, por lo que no puede seguirse en buena conciencia, por la prohibición que tenemos de la Silla Apostólica, hablando de toda opinión que es de tenue probabilidad, pues manda tengamos por ilícito su uso y por condenada o reprobada su defensa.

Esto es algo de lo infinito que puede decirse a las razones que Vd. alega a favor de las comedias. Las otras de congruencia, que para expresarlas dice Vd. necesitaba muchos tomos, son de menos fuerza que las alegadas, y para que no se canse Vd. en escribir las ni decir las, lea algo de lo que escribe San Juan Crisóstomo, San Agus-

78. Palabra hebrea que significa "maldad", "destrucción", etc., y que en la Biblia personifica la maldad, las tinieblas, y resulta sinónimo de Satán. Fr. Diego se inspira en S. Pablo, cuando pide a los cristianos que se alejen de los paganos: "¿Qué consorcio hay entre la justicia y la iniquidad? ¿Qué comunidad entre la luz y las tinieblas? ¿Qué concordia entre Cristo y Belial?" (II Corintios, 6, 14-15).

79. Se refiere a la diversión de las comedias.

tín, San Cipriano y otros santos padres. Vea Vd. alguno de los innumerables escritores clásicos, teólogos y canonistas que con peso, cristiandad y sin pasión han escrito de la materia; y, si no quiere leer mucho, vea por lo menos al célebre canonista Jacobo Pignatelli,⁸⁰ en la consulta 153 del tomo 8; al famoso y autorizado ministro, el señor Ramos del Manzano,⁸¹ en su esclarecida obra *Ad legem Julianam et Papíam*, donde se convence plena y sólidamente ser perjudiciales a la religión y al estado, y destructivas de las buenas costumbres; o el precioso papelito de Filoteo Andaluz,⁸² y a poco trabajo hallará cuanto necesita para deponer o mudar de dictamen en este particular. Estoy cierto que sola la extrínseca autoridad de los que reproban los teatros es de mayor peso, fuerza y eficacia que la de los que los favorecen, y que le hace el mismo exceso o ventaja que la luz a las tinieblas.

§9.

Además de estas razones alegadas por Vd., profiere algunas expresiones o proposiciones tan notables que llaman no poco la atención. De ellas propondré algunas, no por acriminar su carta, sino por la responsabilidad que puede resultarme con Dios de su silencio.⁸³

§10.

Dice Vd. que nuestros soberanos y tribunales inferiores y superiores son los que nos han instruido e iluminado en la santa fe; discurro hablará Vd. no de los sagrados y eclesiásticos, pues ninguno de ellos ha promovido ni ha acalorado jamás esta profana diversión, y sí de los seculares, cuyas son las licencias e instrucciones sobre el modo de usarlas, y siendo éstos ya de quien habla, como precisamente ha de serlo, padece Vd. gravísima equivocación en creer y afirmar que ellos nos han iluminados en la fe. La santa madre Iglesia ha sido, es y será la que por medio de sus pastores y ministros nos instruye.

-
80. Jacobo Pignatelli: teólogo italiano de principios del XVIII, jesuita; se refiere a la obra *Consultas canónicas*.
 81. Francisco Ramos del Manzano: escritor salmantino muerto en 1683 y autor de diversas obras jurídicas, como la citada.
 82. En realidad es "El Philaletes Andaluz", seudónimo del Dr. D. Vicente de Aguilar y Baños en una obra antiteatral de 1715.
 83. "De su silencio" quiere decir "de silenciarlas", no "del silencio de Vd.", como entenderíamos hoy.

Los soberanos y tribunales son instruidos e iluminados en la fe y en sus respectivas obligaciones, igualmente que nosotros, pues son hijos discípulos de tan buena madre y sapientísima maestra, del modo que lo son los demás fieles. La citada proposición tiene mucho en que tropezar, y no es bien se diga a quien hará más aprecio de lo cristiano que de lo trascendido.

§11.

A renglón seguido dice Vd. que la fe es clara,⁸⁴ y esto es contrario a lo que en la doctrina cristiana se nos enseña: que la fe es oscura en todas y en cada una de sus verdades, artículos y misterios; si Vd. no lo cree y confiesa es así no puede ser tenido por católico. Ya me hago cargo que su intento es decir la luz es clara, lo que, hablando comúnmente, es verdad, aunque no con tanta generalidad que neguemos hay hoy muchas obligaciones graves en sus preceptos de cuyo conocimiento claro cabe en nosotros alguna ignorancia, como las conclusiones remotas que de ellos se deducen, según lo que nos dicen los teólogos.

§12.

Aún es mucho más notable la proposición que, próxima a las referidas, contiene su carta de Vd. Dice así: "a los que por su empleo, instituto o voluntariedad quieren o deben aspirar al grado superior heroico de la virtud y perfección, no hay duda que les es prohibido todo acto indiferente",⁸⁵ ¿De dónde consta esta prohibición? ¿en qué ley se encuentra? Acto indiferente es aquél que, en sí considerado, nada tiene de bueno ni de malo, o que será lo uno o lo otro según la voluntariedad de la gente, como el comer, dormir, andar, etc., que, aunque necesarios a la naturaleza, en su moralidad son indiferentes: buenos si se ordenan a buen fin, y malos si el fin, el modo, etc., es pecaminoso. De éstos no puede entenderse la proposición. Hay otros cuya indiferencia es más clara, porque nada tienen de necesidad, como tomar alguna honesta recreación, visitar a un amigo, leer un

84. Según Andaya, la fe es "clara y suave" y cualquiera se puede salvar cumpliendo sus preceptos; a esta concepción moderada de la práctica religiosa Fr. Diego opone un rigorismo extremo que intenta preservar en todo momento la vía jerárquica para la salvación, la necesidad de una estructura eclesial.

85. Entrecomillamos la cita casi literal de la Carta del regidor (ver más arriba, página 225).

papel o libro curioso, y otros infinitos que a cada paso ocurren. Si Vd. dice que éstos les son prohibidos a los que aspiran a la profesión de la virtud, se engaña y tiene contra sí el ejemplo de Jesucristo, que dijo a sus apóstoles se retirasen a la soledad, a descansar un poco: *venite seorsum in desertum locum, et requiescite paululum.*⁸⁶ Si persiste en afirmar que todo acto indiferente se prohíbe a los tales, contradice el apóstol, que hablando de algunas acciones de esta especie dice: *omnia mihi licent.*⁸⁷ Semejante prohibición de actos indiferentes en sí considerados no hay, aun para los más perfectos. Decir lo contrario es más que temeridad.

Pero me hago cargo que Vd., como tan instruido, hablará de los actos indiferentes *in individuo*: esto es, de la acción en todas sus circunstancias; y querrá decir que el justo no debe hacer sus actos, aun los más indiferentes, sin ordenarlos directa o indirectamente a su último fin, que esto se lo concederé fácilmente, pues San Pablo, cuando decía que muchas y todas aquellas acciones le eran lícitas, quería decir que no todas le convenían, ni era de edificación para otros el que las hiciera. Pero debe Vd. reflexionar dos cosas: la una, que no es tan indubitable esta doctrina como Vd. cita, pues San Buenaventura y el venerable subtil Escoto, con sus respectivas escuelas, defienden con muy poderosas razones que así no se dan actos indiferentes verdaderamente indubitables; la otra, que la obligación de ordenar a un fin bueno y a Dios todas nuestras acciones (en lo que yo también convengo) no es sólo para los que aspiran a lo heroico de la virtud, sino también para todo cristiano, pues a todos indistintamente dice Jesucristo que en el día del juicio han de darle cuenta aun de las palabras o acción más ociosa, y a todos encarga San Pablo que sea el comer o que sea el beber o sea cualquiera otra cosa indiferente que hicieren, todo lo dirijan a la gloria del Señor.⁸⁸

Una contradicción manifiesta me parece que se encuentra en el sistema presente de su carta: dice Vd. que toda clase de gente se salva cumpliendo perfectamente los divinos preceptos, añade que los actos indiferentes son prohibidos a los que aspiran a la perfección

86. Marcos 6, 31.

87. "Todo me es lícito" (I Corintios, 6, 12; se repite en 10, 23); sin embargo, el sentido de la frase paulina no parece tener mucha relación con lo que dice Fr. Diego.

88. I Corintios, 10, 31.

(que es lo heroico de la virtud) y acaba asegurando que a los demás nunca les han sido prohibidos. Yo no entiendo cómo pueda ser malo un acto indiferente a los que aspiran a ser perfectos, y que otros lo sean sin que tales actos se lo impidan, o necesitando precisamente de ellos, como Vd. después afirma. Sabe Vd. (y ninguno debe ignorarlo) que todo cristiano en su respectivo estado, sea sacerdote, religioso, casado, militar, etc., tiene la obligación de guardar precisamente los divinos mandamientos, y además a aspirar con todas sus fuerzas a la perfección de la virtud en sus respectivo estado o empleo. ¿Si todos son obligados indistintamente a esta ley, cómo quiere Vd. hacer perfecto a un seglar metido en las diversiones del mundo, y qué un anacoreta no pueda aspirar a serlo haciendo algún acto indiferente de infinita menos consideración que aquel mundano pasatiempo? Esto no es otra cosa que quitar a los primeros la libertad que para ello tienen, y dar a los segundos o concederles la licencia que no tienen. San Gregorio el Grande dice expresamente que aquél que menos ha pecado, como es el justo, tiene facultad para usar de alguna diversión, no siendo mala; pero al contrario, el que ha ofendido a Dios tanto más debe abstenerse de las diversiones lícitas cuanto son graves los daños que se han ocasionado en la culpa. No quiera ser Vd. de aquéllos que tenían por ilícito en los apóstoles el comer sin lavarse las manos y enseñaban al pueblo era bueno el desobedecer o injuriar al padre y a la madre, por atender a la propia utilidad temporal. Concedo a Vd. que los sacerdotes y religiosos tenemos mayor obligación a huir de las diversiones y vanidades del siglo que los que viven en él, pero no niegue Vd. que los seglares tienen la misma, aunque no tan grave. El que falta a un ayuno, verbigracia, a que por divinos preceptos está obligado, no hay duda que comete mayor culpa que otro a quien por sólo un precepto obliga, ¿pero dirá Vd. que éste, en comparación del otro, no peca? Creo que no se atreverá Vd. a decirlo. Pues es lo mismo en nuestro caso. Malo es, y dos veces malo, que un religioso asista a la comedia, porque renunció en el bautismo y después en la profesión al mundo y sus vanidades. Si en éste es malo como dos, en el seglar es como uno, porque hizo la misma renuncia que el otro, cuando le bautizaron. Lo más o lo menos en una propia especie no muda ni altera la substancia de las cosas. Si el que peca con menos delito verdaderamente peca, y esto ciertamente sucede en nuestro asunto, ¿cómo quiere Vd. justificar en las gentes del mundo lo que por malo les es prohibido, aunque no sea tan grave su culpa

como la de un religioso? ¿Acaso dejó de condenarse Pilatos porque su culpa en la muerte de nuestro Redentor fue mucho de menos que la de Judas? Piénselo Vd. bien y verá los defectos de su proposición y lo nada que para su intento le favorece.

§13.

Dice Vd. asimismo que se escribe y predica contra las comedias con respecto a los sujetos de virtud y a los que conocen peligro próximo de pecar en ellas, pero no con atención a los demás. Permítame Vd. le responda que en esto padece grandísima equivocación. Las santas escrituras hablan en término que demuestran es para todos el peligro; parar la vista a mirar con reflexión una mujer profanamente vestida, verla danzar o bailar, oír con atención su canto, etc., dice el Espíritu Santo que es arriesgado y manda que todos lo evitemos.⁸⁹ No determina sólo a los justos y frailes. Los santos padres en sus escritos, los sagrados cánones en sus decisiones, los teólogos en sus resoluciones y los predicadores desde sus púlpitos hablan generalmente sin esta separación que Vd. pone. Nadie ha limitado esta doctrina; para todos se escribe, con todos habla, a ninguno excluye; y, si Vd. quiere leer a San Juan Crisóstomo, verá fácilmente el nervio y eficacia con que desata ésta y otras expresiones con que muchos han querido y quieren excusarse de pecado en la asistencia al teatro.

§14.

Últimamente el todo a que se reduce y el fin a que se dirige su carta es a que yo desista de la súplica que hice a los señores de esa muy notable, leal ciudad de :::::::⁹⁰ y a que suspenda la prosecución de las diligencias concernientes al buen logro de mi solicitud. Para persuadírmelo usa Vd. de dos medios: uno, encarecerme la mala ver-

-
89. El P. Cádiz sigue una tendencia dentro de la teología moral que considera que las pasiones son irrefrenables y que, dadas las circunstancias para pecar, se pecará sin remisión: así, piensa que contemplar a una actriz sobre un escenario lleva directamente al pecado. Frente a ese rigor exigido por la fuerza de la pasión, la teología moral racionalista sostiene que la razón bien guiada puede evitar que el impulso se convierta en pasión y sitúa el problema en el ámbito del individuo, más que en la circunstancia externa.
 90. Loja.

sación⁹¹ o modo con que en esto se ha procedido, y otro, amenazarme con que se dará cuenta al monarca, el Rey nuestro señor, para que con noticia individual y cierta de todo determine en el asunto.

§15.

Que en el cabildo celebrado por esos señores para formar el acuerdo para no admitir las comedias hubo algunas nulidades, dice Vd., y que fue subrepticio el modo de conseguir la condescendencia de los capitulares. No señala Vd. cuáles fueron estas nulidades, o si para este asunto era necesario concurriesen más formalidades de las que para otros puntos de menos consideración vemos que han sido y son suficientes. En todo caso, si el cabildo fue en realidad nulo, debo conceder es de ningún valor lo en él acordado; mas esto yo lo ignoro y no tengo por qué hablar de ello. Lo que no alcanzo a entender es el modo subrepticio de conseguir la condescendencia a mi solicitud. Veo en los autores lo que quiere decir subrepticio y no encuentro cómo apropiarlo en el caso presente, pues ni por el suplicante se ha ocultado la verdad, ni expuesto falsedad alguna a los capitulares; la subrepcción u obrepcción⁹² consiste precisamente en esto, luego no la ha habido en el punto que se trata. El caballero a quien hice el encargo haría presente mi carta a los demás señores. Esta instrucción es tan sencilla como el contenido de la carta. Los daños que de las comedias resultan son ciertos, por más que Vd. quiera negarlos. En esta solicitud tan clara no cabe falsedad, dolo ni engaño. ¿Dónde está, pues, lo subrepticio que Vd. afirma? Si el cabildo no tuvo más nulidad que ésta, desde luego está bien celebrado, porque la dicha ni levemente le daña.

A esto mismo parece que alude una cláusula algo difusa que Vd. pone en su carta, del tenor siguiente: "si V.R. se vale de este medio, escribiendo a sus amigos y apasionados poderosos de los

91. Versación. No figura en *Autoridades*, ni en los diccionarios usuales, pero sí en el de Esteban de Terreros y Pando, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes* (1788), en la acepción aquí empleada: "voz usada de algunos Lejistas, lo mismo que práctica, parece ser de mal uso".

92. Subrepcción: "La acción oculta, y à escondidas (...) Vale también ocultación de algún hecho, ó circunstancia en la prosecución, ó consecución de alguna gracia, la qual, si se dixerá, impidiera su consecución" (*Aut.*). Obrepcción: "Falsa narración de un hecho, que se dice al Superior, para sacar ó conseguir de él algun rescripto, empleo ú Dignidad, que si no se dixesse serviría de impedimento à su logro" (*Aut.*).

pueblos pequeños, conseguirá en muchos de ellos representen a Su Majestad no sólo esto, sino todo cuanto V.R. les proponga, porque la autoridad, maña y temor fuerza a los concejales a condescender a cuanto les dicen, aunque les sea enteramente repugnante y conozcan ser contrario al provecho, gusto y libertad del común; pero todo esto no le podrá ser en nada favorable ni tener permanencia, como conseguido por medios no regulares y con perjuicio de tercero".⁹³ Si este modo de producirse Vd. es o no denigrativo e injurioso a los señores de ese Ayuntamiento, dígalo otro cualquiera que lo mire desapasionadamente; por lo que contiene hacia mí nada digo, porque yo no me quejo de Vd. ni pretendo otra cosa en mi respuesta que proponerle sencillamente la verdad, para que la ame sin que me aborreza. Si en esto quiere Vd. significar que precedieron instancias, persuasiones, importunos ruegos, etc., para atraer algunos capitulares a su dictamen, a los que eran de contrario sentir, no me parece que es culpa, como no lo fue en el Santo Gamaliel atraer al suyo a los demás doctores o individuos del consejo o sinagoga de los judíos en Jerusalén para que no impidiesen la predicación de los santos apóstoles, a que era enteramente opuestos, porque la juzgaban (como en efecto era) destructiva de sus ideas. Lea Vd. este peregrino suceso en el capítulo 5 de los Hechos Apostólicos, en la divina escritura, y verá que en asuntos buenos es recomendable haya uno que, con modo,⁹⁴ traiga a los demás a su dictamen. Estas súplicas, aunque llegasen a ser persuasiones, ¿qué tienen de modos no regulares? No se tuvo a mal que el reino de Aragón, en Cortes Generales, desterrase las comedias, aun procediendo en ello contra la expresa voluntad de su rey D. Juan I.⁹⁵ Ni fue culpable Sevilla en repugnarlas una y muchas veces en tiempo que con mayor recomendación de la corte se extendían por la España. Es celebrado el Venerable Padre Francisco Posadas⁹⁶ por el ardor con que habló a la ciudad de Córdoba, en pleno cabildo, sobre lo mismo. ¿Y no ve de modos regulares una súplica o una per-

-
93. Lo que entrecomillamos es una cita casi literal de las palabras del regidor (ver más arriba, página 226).
 94. Modo: "Vale también moderación ó templanza en las acciones ó palabras" (*Aut.*).
 95. Juan I: rey de Aragón entre 1387 y 1393. El P. Cádiz vuelve a relativizar la autoridad real.
 96. Francisco de Posadas: (1644-1713) dominico cordobés, predicador que atacó al teatro y presionó al Cabildo de Córdoba hasta hacerlo prohibir las comedias en 1694.

suasión amistosa? ¿Se pide algo que no sea tan bueno, santo y aun debido? ¿Lo creyeron así las ciudades de Sevilla, Córdoba, Granada, Málaga, etc., cuando hicieron votos de no admitirlas en los años pasados? ¿Lo han creído, además de los referidos, las ciudades de Toledo, Jerez, Écija, Puerto de Santa María, Jaén, Andújar, Úbeda, Baeza, con otros muchos pueblos que en nuestra Andalucía y fuera de ella, de resultas de la misión⁹⁷ han acordado desterrarlas para siempre? ¿Lo juzgaron preciso para bien de la República los capitulares de Ginebra, que, aun siendo protestantes, se les hizo escrúpulo o gravoso en conciencia el permitirlas en su pueblo? ¿Qué perjuicio se les sigue de quitarse las comedias? Tal vez, cuando más, el de alguna obra pía a que se destine el producto: ¿será sólo este perjuicio igual al de un pecado venial? No creo lo diga Vd., como ni tampoco que anteponga el provecho temporal, gasto o libertad del común a la gloria de Dios, que resulta de evitarse sus ofensas, que cierta y evidentemente se cometen en las comedias, por más que Vd. quiera negarlo. Estoy cierto que en su juicio de Vd. primero es Dios y el bien de una sola alma, que todos los intereses o gustos de este común y aun de todo el universo. Tengo a Vd. por católico y que, como tal, no se opondrá a esta verdad.

§16.

Es indispensable, dice Vd., haber de manifestar a Su Majestad las nulidades del citado cabildo y hacer por nuestra parte los recursos que convengan a que Su Majestad, con noticia individual de todo, determine, etc. Yo temería esta amenaza con que quiere Vd. intimidarme, si para con Dios fuese culpable de algún modo en lo hecho; no lo soy, ni procedo tampoco contra los derechos de mi soberano, ni aun contra su voluntad, y así aseguro a Vd. que esta su cominación en nada ha perturbado la paz de mi corazón. Si Vd., representado al Rey nuestro señor y a los tribunales, tuviese la gloria de destruir lo que otros, según Dios y sus leyes, edifican; si lograse Vd. quede yo desacreditado con el monarca porque no consiga lo que en esta ciudad he pretendido, yo la tendré de haber obrado y padecido por su

97. Fr. Diego se complace en resaltar sus propios éxitos como misionero. En muchas de esas ciudades su intervención fue la causante de la prohibición, como en Jerez (1792), Écija (1778), Puerto de Santa María (1793), Jaén (1780), por ceñirnos sólo a algunas de las noticias que hay en sus cartas.

amor esa levedad. Tendré la de pedirle remunere a Vd. con bienes de gracia y gloria lo que con este sonrojo ocasione a mi alma. Yo quedo libre de pecado, y Vd. verá lo que ha de responder en su rectísimo tribunal de esta oposición y todas sus resultas. Piense Vd., amigo mío, y reflexiones estas cosas a la luz de Jesucristo crucificado, y le parecerán muy otras de lo que ahora le parecen.

A la precisión en que Vd. me pone de avisarle mi determinación en este particular, juzgo que no puedo ni debo dar otra respuesta que la que dieron los apóstoles a los sacerdotes ancianos y ministros de la ley que con amenazas les mandaron no predicar la fe de Jesucristo. Si es justo delante de Dios, por atender a lo que mandáis, desobedecer al Señor, juzgadlo vosotros. Nosotros no podemos dejar de hacer aquello que Dios nos mandó, como que su precepto nos obliga más que el de los hombres. *Obedire opportet Deo, quam hominibus.*⁹⁸ Lo que hago es propio del ministerio en que Dios me ha puesto; si logro cumplir lo que en él me pertenece, no haré poco y, procurándolo, no debo temer las amenazar de los hombres, que, cuando más, se quedan en males temporales que en manera alguna puedan tocar en el alma ni dañar el espíritu. Dios ha de juzgarnos después, según el ser de nuestras obras; si éstas fuesen justas en su divina presencia, poco importa que en el juicio de los hombres las miren reprobadas.

§17.

Me he dilatado más de lo que pensaba sólo por manifestar a Vd. la ninguna justicia que le asiste para el intento de su carta y cuanto produce en ella. Nada sigo de sus modales, porque estoy muy lejos de darme por sentido ni juzgarme agraviado, y porque será mejor las reflexione Vd. con algún despacio o cotejándolas con el ningún motivo que para ello le ha dado un ministro de Jesucristo. Conozca (reservando para sí) el mérito de sus cláusulas y si ellas se conforman con las reglas de una buena crianza o con las leyes de la piedad cristiana, de que juzgo a Vd. no poco Enriquecido.

Concluyo ofreciéndome a la disposición de Vd. para que me ocupe en lo que juzgue pueda servirle, lo que haré de buena voluntad.

98. "Es preciso obedecer a Dios antes que a los hombres", Hechos de los Apóstoles, 5, 29.

tad. Con lo que ruego a Dios nuestro Señor le dé la luz que necesita para conocer la verdad, y le guarde años en su santo amor y gracia. Málaga, 29 de Septiembre de 1783. Besa las manos de Vd. su capellán y siervo en el Señor:

Fray Diego José de Cádiz.